



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado y aceptado el nombramiento del curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Jesús Alfonso Angarita Ávila, quien dentro del término guardo silencio.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **10:00 A.M.** del **7** de **DICIEMBRE** de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y de subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán la demandada señora Olga Paola Angarita Trejos en audiencia.

TESTIMONIOS: Se niega la solicitud de decretar los testimonios de FRANCISCO ALEJANDRO ANGARITA TREJOS, EDWIN FABIAN ANGARITA TREJOS y OLGA PAOLA ANGARITA TREJOS, toda vez que los mismos hacen parte del extremo pasivo del presente asunto y esta solicitud probatoria es exclusiva para la declaración de terceros, conforme a los artículos 208 y siguientes del C.G.P.

PARTE DEMANDADA: Guardó Silencio

CURADOR AD-LITEM: Guardó silencio.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00400 OLGA TREJOS FERNANDEZ contra HDOS. DEL CAUSANTE JESUS ALFONSO ANGARITA AVILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a186aa139e7402ded26a8a2aa057cbf51c71f9e30d787fa05bfca9cd1daf0c8e

Documento generado en 13/07/2021 03:52:52 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00400** OLGA TREJOS FERNANDEZ contra
HDOS. DEL CAUSANTE JESUS ALFONSO ANGARITA AVILA